



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 313 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 OCT 2025

VISTO;

El Informe N° 70-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe N° 000039-2025-GRA-GG-GRI-DDRTCA-OAJ-JLAG, Informe N° 000160-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N°00031-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-EJM, Informe N°00062-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Informe N°00032-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Oficio N°000139-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N°000147-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N°00028-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-EJM, SOLICITUD EXPEDIENTE N° 2025-000730, y;

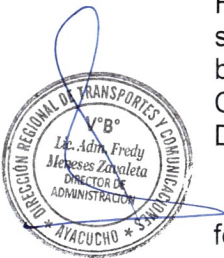
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Memorando Múltiple N°0003-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 21 de agosto del 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la DRTCA, comunica la culminación de servicios al 30 de setiembre de 2025, por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales al administrado JESUS EUCLIDER GAMBOA CASTRO dentro del Decreto Legislativo N° 276, según acto resolutivo suscrito con la DRTCA;

Que, con SOLICITUD EXPEDIENTE N° 2025-000730, de fecha 08 de setiembre de 2025, JESUS EUCLIDER GAMBOA CASTRO, por derecho propio y al amparo a lo dispuesto por el Inc. 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, dice “ Que toda persona tiene derecho a petionar en forma individual o colectivamente ante la autoridad competente, la misma que también esta obligado a dar respuesta en forma documentada en termino de Ley bajo Responsabilidad ...”, concordante con el Art. 117° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, SOLICITA LA REPOSICIÓN AL PUESTO DE TRABAJO EN EL CARGO DE MAQUINISTA I EN LA UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 313 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 OCT 2025

Que, respecto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N. 27444 modificado por el Decreto Legislativo N. 1272, establece lo siguiente:

“216.1 la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando incurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

216.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto ocurrido.

216.4 al disponerse la suspensión, podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

216.5 la suspensión se mantendrá durante el trámite de recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso - administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió”.

Que, en atención al Informe N° 00147-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH y Oficio N°000139-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, dónde el Director de Administración de la DRTCA solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de reposición al centro de trabajo, habiendo laborado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 hasta el 31 de agosto del presente año, en la plaza CAP N°078, con el cargo de Maquinista I de la Sub Dirección de Equipo Mecánico;

Que, con Informe N° 000039-2025-GRA-GG-GRI-DDRTCA-OAJ-JLAG, de fecha 01 de octubre de 2025, el Abog. JOSE LUIS ALARCON GOMEZ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta improcedente la petición de reposición laboral de JESUS EUCLIDER GAMBOA CASTRO, por no encontrarse en los alcances del artículo 1 de la Ley 24041.

Que, En ese sentido se tiene que peticionante laboró en dos periodos, en el primer periodo, el hoy peticionante ingreso a la entidad mediante concurso público, según convocatoria No 005-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA, acreditando su vínculo a partir 18 de setiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, pues dicho vínculo laboral concluyo por vencimiento de contrato, por prerrogativa de la autoridad, consecuentemente dentro de dicho periodo no supero el año de servicios para acogerse al artículo I de la Ley NO 24041, el cual de manera taxativa refiere "Los servidores públicos contratados Para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 313 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 OCT 2025

, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Dec. Leg. 276; en este caso el recurrente no supero el año de manera ininterrumpida.

Que, Ahora bien, respecto al segundo periodo laborado por el hoy peticionante, el cual ingreso a laborar a la entidad mediante el concurso público de la convocatoria No 003-2023- GRA-GG-GRI-DRTCA, cuyo plazo de vigencia data de fecha 18 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, precisando que este último se dio mediante un nuevo vínculo laboral después del concurso público, al cual el peticionante se sometió de acuerdo a las bases del mismo, generándose de esa forma un nuevo periodo laboral, en ese periodo laboral al igual que el primero no supero el año de servicios de manera ininterrumpida, consecuentemente no se encuentra amparado bajo el artículo 1 de la Ley No 24041;

Que, Lo pretendido por el hoy peticionante es lograr la sumatoria de ambos periodos laborados, es decir, que pretende hacer la sumatoria del primer y segundo periodo laboral, para afirmar que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley No 24041, esta es; el haber superado el año de servicios, interpretación totalmente errónea por parte del hoy peticionante, puesto que para el ingreso al segundo periodo laboral el hoy demandante acepto someterse a un concurso público, renunciando algún beneficio que haya obtenido anteriormente, debiendo por lo tanto, desestimarse la petición de reposición..

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nros 611 -2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado JESUS EUCLIDER GAMBOA CASTRO el pedido de reposición al centro de trabajo, habiendo laborado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 hasta el 31 de agosto del presente año, en la plaza CAP Nº078, con el cargo de Maquinista I de la Sub Dirección de Equipo Mecánico, por no encontrarse en los alcances del artículo 1 de la Ley 24041, por los fundamentos expuestos.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 313 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 OCT 2025

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley..

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. IVÁN DE LA CRUZ BAUTISTA
DIRECTOR REGIONAL